



DECRETO NÚMERO 729

Publicado el 29 de diciembre de 2006

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, Gobernador del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, emite el siguiente:

DECRETO :

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá, que contiene 43 artículos; Akil, que contiene 52 artículos; Baca, que contiene 55 artículos; Bokobá, que contiene 43 artículos; Buctzotz, que contiene 35 artículos; Cacalchen, que contiene 49 artículos; Calotmul, que contiene 43 artículos; Cansahcab, que contiene 44 artículos; Cantamayec, que contiene 54 artículos; Celestún, que contiene 53 artículos; Cenotillo, que contiene 47 artículos; Chacsinkín, que contiene 42 artículos; Chankom, que contiene 44 artículos; Chapab, que contiene 53 artículos; Chemax, que contiene 41 artículos; Chichimilá, que contiene 42 artículos; Chikindzonot, que contiene 48 artículos; Chumayel, que contiene 52 artículos; Conkal, que contiene 53 artículos; Cuncunul, que contiene 41 artículos; Cuzamá, que contiene 53 artículos; Dzan, que contiene 44 artículos; Dzemul, que contiene 41 artículos; Dzidzantún, que contiene 47 artículos; Dzilam de Bravo, que contiene 51 artículos; Dzilam González, que contiene 52 artículos; Dzitás, que contiene 44 artículos; Dzoncauich, que contiene 44 artículos; Espita, que contiene 54 artículos; Halachó, que contiene 53 artículos; Hocabá, que contiene 51 artículos; Hoctún, que contiene 43 artículos; Homún, que contiene 42 artículos; Huhí, que contiene 42 artículos; Hunucmá, que contiene 55 artículos;



Kaúa, que contiene 43 artículos; Kinchil, que contiene 37 artículos; Kopomá, que contiene 49 artículos; Mama, que contiene 43 artículos; Maní, que contiene 41 artículos; Maxcanú, que contiene 52 artículos; Muxupip, que contiene 42 artículos; Opichén, que contiene 41 artículos; Panabá, que contiene 39 artículos; Peto, que contiene 49 artículos; Progreso, que contiene 56 artículos; Quintana Roo, que contiene 42 artículos; Río Lagartos, que contiene 44 artículos; Samahil, que contiene 49 artículos; San Felipe, que contiene 33 artículos; Santa Elena, que contiene 41 artículos; Seyé, que contiene 51 artículos; Sinanché, que contiene 43 artículos; Sucilá, que contiene 51 artículos; Sudzal, que contiene 37 artículos; Teabo, que contiene 53 artículos; Tekantó, que contiene 46 artículos; Tekax, que contiene 54 artículos; Tekit, que contiene 34 artículos; Tekom, que contiene 42 artículos; Telchac Pueblo, que contiene 42 artículos; Telchac Puerto, que contiene 51 artículos; Temozón, que contiene 44 artículos; Tepakán, que contiene 43 artículos; Tetiz, que contiene 42 artículos; Teya, que contiene 51 artículos; Tixcacalcupul, que contiene 48 artículos; Tixpéual, que contiene 42 artículos; Tzucacab, que contiene 54 artículos; Ucú, que contiene 43 artículos; Umán, que contiene 50 artículos; Xocchel, que contiene 47 artículos; Yaxkukul, que contiene 51 artículos; y Yobaín, que contiene 52 artículos; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANSAH CAB, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cansahcab, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2007.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cansahcab, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cansahcab, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cansahcab, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales;



- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones, e
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 22,658.40
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 6,921.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 13,843.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 43,422.40

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 29,416.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 11,536.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 13,843.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 34,233.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 5,600.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 4,480.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 6,850.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 16,800.00
IX.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 0.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 122,758.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales por mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones de mejoras por obras	\$ 28,850.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 17,340.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$ 46,190.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos,



serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 41,298.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 173,040.00
III.- Productos Financieros	\$ 10,959.00
IV.- Otros Productos	\$ 24,110.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$ 249,407.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I. Derivados por Sanciones Municipales, son los siguientes:

a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 18,875.00
b) Infracciones por falta de carácter fiscal	\$ 11,468.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 17,640.00

II. Derivados de recursos transferidos al Municipio

a) Cesiones	\$ 17,978.00
b) Herencias	\$ 5,880.00
c) Legados	\$ 4,704.00
d) Donaciones	\$ 25,872.00
e) Adjudicaciones Judiciales	\$ 3,528.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 3,533.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 117,600.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 58,800.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 11,760.00

III. Aprovechamientos diversos \$ 19,840.00

TOTAL DE LOS APROVECHAMIENTOS: \$317,478.00

Artículo 10.- Los ingresos por participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones Federales y Estatales \$ 6'453,278.00

SUMAN LAS PARTICIPACIONES: \$ 6'453,278.00



Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Aportaciones Estatales	\$ 1'100,000.00
II.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$ 2'031,783.00
III.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	\$ 1'464,480.00
SUMAN LAS APORTACIONES:	\$ 4'596,263.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

I.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento.	\$ 0.00
II.- Los Subsidios.	\$ 224,000.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 448,000.00
SUMA DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 672,000.00
TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO 2007:	\$ 12'500,796.40

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:



VALORES CATASTRALES

límite inferior	límite superior	cuota fija anual	factor para aplicar al excedente del límite inferior
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.00	\$ 20,000.00	\$ 30.00	.0005
\$ 20,000.01	\$ 40,000.00	\$ 32.00	.0006
\$ 40,000.01	\$ 60,000.00	\$ 34.00	.0007
\$ 60,000.01	\$ 80,000.00	\$ 36.00	.0008
\$ 80,000.01	\$100,000.00	\$ 38.00	.0009
\$100,000.01	En adelante	\$ 40.00	.0010

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, causarán el Impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 2%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 2%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- Este impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo. 8 %
- II.- Conciertos..... 8 %
- III.- Fútbol y básquetbol..... 8 %
- IV.- Funciones de lucha libre..... 8 %
- V.- Espectáculos taurinos..... 8 %
- VI.- Box..... 8 %
- VII.- Béisbol..... 8 %
- VIII.- Bailes populares..... 8 %
- IX.- Otros espectáculos semejantes y cuyo cobro
se encuentre permitido por la ley de la materia..... 8 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 35,000.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 35,000.00



Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 700.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y/o bares	\$ 25,000.00
II.- Restaurante -Bar	\$ 25,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 25,000.00
IV.- Salones para fiestas	\$ 15,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 15,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 15,000.00
VII.- Supermercados y mini súper	\$ 35,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y/o bares	\$ 1,500.00
II.- Restaurante -Bar	\$ 1,500.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,500.00
IV.- Salones para fiestas	\$ 1,500.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 1,500.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 1,500.00
VII.- Supermercados y minisúper	\$ 1,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de la índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Anuncios murales, por metro cuadrado o fracción \$ 20.00
- II.- Anuncios estructurales fijos, por metro cuadrado o fracción \$ 20.00
- III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción. \$ 20.00
- IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por metro cuadrado o fracción \$ 20.00



Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del Artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en Planta Baja	\$ 2.00 por M2.
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en Planta Alta	\$ 2.00 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 2.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas	\$ 2.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$2.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal

Artículo 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará una cuota de \$00.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos de \$100.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará, por cada elemento de seguridad pública, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$100.00
II.- Por hora	\$ 50.00



- a) Ganado Vacuno \$ 0.00 por cabeza
- b) Ganado Porcino \$ 0.00 por cabeza
- c) Caprino \$ 0.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento \$ 5.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento \$ 5.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 5.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Locatarios fijos \$ 75.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos (Ambulantes) \$ 45.00 diario.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 7 años: \$ 650.00
- b) Adquirida a perpetuidad: \$ 3,500.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años: \$ 400.00



En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% menos de las aplicables para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.	\$ 100.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.	\$ 150.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 400.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 34.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del Rastro Municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 30.00 por cabeza
III.- Caprino y Ovino	\$ 30.00 por cabeza
IV.- Carnicería	\$100.00 al año

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 35.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal establece y que el Municipio de Cansahcab tiene derecho de percibir de la ciudadanía beneficiada directamente, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento, la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

I.- Pavimentación,



- II.- Embanquetado,
- III.- Electrificación y
- IV.- Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 36.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota de \$ 10.00 diarios, por metros cuadrados asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 10.00 por día.



CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 37.- El municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 38.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 39.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas, por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:



- a) Por requerimiento de la autoridad municipal, cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley, se pagará una multa de 3.5 veces el salario mínimo vigente;
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, se pagará una multa de 7.5 veces el salario mínimo vigente,
- c) Por no comparecer el contribuyente, ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto que dicha autoridad esté facultada a solicitar, de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, se pagará una multa de 3.5 veces el salario mínimo vigente,

(SE DECLARO LA INVALIDEZ DE LA FRACCIÓN II, INCISOS a), b) y c) DEL ARTÍCULO 40 DE ESTA LEY, POR RESOLUCIÓN DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2007.)

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;



- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales, y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente.



El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIOS:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil siete previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo.- El monto de las Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones, correspondiente a cada una de las Leyes de Ingresos contenidas en el presente Decreto, serán las que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Inmediatamente después a la publicación de dicho Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Ejecutivo del Estado, mandará a publicar el desglose por municipio de cada uno de éstos conceptos, a fin de que éstos ajusten su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo Tercero.- Para efectos de transparentar el cobro el Derecho de Alumbrado Público, las autoridades municipales fiscales, revisarán el o los Convenios celebrados con la Comisión Federal de Electricidad; en caso contrario, suscribirlos en un plazo no mayor de noventa días naturales. Ocurrido lo anterior, proporcionar a la Contaduría Mayor de Hacienda, copia del Convenio inmediatamente.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-
PRESIDENTA.- DIPUTADA ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA.- SECRETARIA.-
DIPUTADA LUCELY DEL PERPETUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO.-
SECRETARIO.- DIPUTADO MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.-**



RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ